

presenten, manifestarán la causa que se lo haya impedido.

Art. 30. La misma obligación que esta Ley impone á los Ayuntamientos y á los Comisarios de los montes, para que en los montes incendiados se practique la repoblación...

Art. 31. Siempre que ocurra un fuego en los montes, se practicarán las mas activas diligencias para poner en claro las causas que lo produjeron y aprehender al culpable si lo hubiere, pasándolas al tribunal competente tan luego como su estado lo permita...

Art. 32. A los que teniendo algun uso ó aprovechamiento de un monte incendiado, no acudiesen, siendo avisados, á apagar el fuego, se les privará de ellos por el tiempo señalado en el artículo ciento cincuenta de las ordenanzas.

Art. 33. Los montes que se incendian serán rigurosamente acotados con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 29 de enero de 1847, que se observará con exactitud en todas sus partes.

Art. 34. Apagado el incendio de un monte, se instruirá por separado el oportuno expediente para el aprovechamiento que deba verificarse de los árboles y leñas atacados por el fuego, procurando escar de ellos el mejor partido posible.

Art. 35. Se instruirá asimismo otro expediente para la repoblación de los montes destruidos por los incendios. Los empleados del ramo propondrán y dirigirán las operaciones que deban practicarse para conseguirla, extendiendo las instrucciones facultativas necesarias al efecto.

Se obligará á los Ayuntamientos dueños de los montes á costear su repoblación, y si alguno demorase este servicio, ó le pusiera obstáculos se le exigirá la responsabilidad que correspondiere.

Los Gobernadores pondrán en conocimiento de este Ministerio el sistema que se adopte para la repoblación, su importe y las medidas tomadas para hacerlo efectivo. Luego que se hayah terminado las operaciones, participarán si se han ejecutado en regla.

Art. 36. En el mas breve término, que no excederá de ocho dias, los Gobernadores darán al Ministerio de Fomento el parte prevenido en la Real orden circular de 24 de junio de 1848, de cada incendio que ocurra en los montes.

Se remitirán además despues que reunan los datos necesarios al efecto una circunstanciada relacion del suceso, sin omitir ninguno de los siguientes:

- 1.ª La cabida de los montes incendiados.
- 2.ª La causa del incendio.
- 3.ª La hora y punto en que comenzó y se estinguió.
- 4.ª Una descripción de las operaciones practicadas, y medios empleados para apagarlo.
- 5.ª Un cálculo aproximado del número, cantidad y valor de los productos consumidos, y del importe de los daños y perjuicios causados.
- 6.ª El número, cantidad y valor de los productos atacados por el fuego que puedan aprovecharse.
- 7.ª El comportamiento de los que concuerrieron á apagar el incendio, especificando tanto los que se hubieren distinguido, como los que ó no se hayan presentado, teniendo obligación de hacerlo, ó no hayan llenado sus deberes; y proponiendo para unos y otros el premio ó corrección que merezcan.
- 8.ª El tribunal que entendiere en la causa.
- 9.ª Las providencias adoptadas para la instrucción de los expedientes relativos: 1.ª á la averiguación de los delinquentes; 2.ª á la venta de los productos deteriorados, y 3.ª á la repoblación del arbolado.

Art. 37. Los Gobernadores, oyendo á los Ingenieros, donde los haya, y donde no existan á los Comisarios, formarán á la mayor brevedad los reglamentos ó instrucciones necesarias para llevar á efecto en todas sus partes las disposiciones de la presente orden de la manera que lo exijan las circunstancias.

tancias generales de las distintas provincias, y las especiales de cada localidad.

Además de establecer en los reglamentos instrucciones que se refieren á la disposición anterior las oportunas correcciones administrativas, se hará entender á todas las autoridades, empleados y demas á quienes corresponde, que así como obtendrán la merecida recompensa cumpliendo con exactitud las obligaciones que les impone esta orden, se les exigirá irremisiblemente la mas estrecha responsabilidad si mostraren negligencia ó falta de celo en su desempeño.

Por último, es la voluntad de S. M. que escrite muy particularmente el celo de V. S. para que se llene de la manera mas completa en esa provincia el importante servicio de que se trata, dando V. S. una nueva prueba de sus deseos de corresponder dignamente á su confianza. De Real orden lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 12 de julio de 1858.—Corvera.—Señor Gobernador de la provincia de...

La que he dispuesto se inserte por tres dias consecutivos en el Boletín Oficial de la provincia, para conocimiento de las autoridades locales, empleados subalternos del ramo de montes y demas de la Administración á quienes corresponde su exacta observancia, que recomiendo y me prometo de su celo en el desempeño de sus respectivos deberes; en la inteligencia de que, de lo contrario, me veria obligado á exigir la mas estrecha responsabilidad, ó imponer el condigno correctivo á los que se mostrasen descuidados ó apáticos en el desempeño de tan importante servicio.

Madrid 30 de julio de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Interin este Gobierno forma los reglamentos á que se refiere el art. 37 de la preinserta Real orden circular del ministerio de Fomento, cree conveniente reproducir la circular de 31 de julio del año próximo pasado, que se inserta á continuación:

Gobierno de la provincia de Madrid. —Negociado 6.ª—Montes.—Circular.—Entré las muchas atenciones que me impone el cargo de Gobernador de esta provincia con que S. M. la Reina (Q. D. G.) se dignó honrarme, una de las que mas ha llamado mi atención, ha sido, por su importancia, el ramo de montes, cuya conservación tanto interesa á la riqueza del país, y tan necesaria es al fomento de la agricultura y ganaderia, y otras industrias de no menos consideración.

Hace tiempo que el Gobierno de S. M. mira con predilección y se dedica con recomendable afán á la mejora de este ramo; para ello tiene dictadas las mas oportunas disposiciones que se han circulado y comunicado para su puntual cumplimiento, y aunque me prometó dedicar todo mi afán hasta donde pueda alcanzar para conseguir el objeto á que se dirijen tan importantes miras, necesito para ello la cooperación de los Ayuntamientos y empleados de montes, sin la que serian insuficientes los esfuerzos que se hiciesen y determinaciones que se adoptasen.

Contando con ella y prometiéndome que todos llenarán su deber, encargo á los Ayuntamientos la observancia de las ordenanzas generales de montes de 1833, y demas disposiciones vigentes, tanto para que no se permita disfrute ó aprovechamiento que no esté autorizado por este Gobierno, cuanto para que se vigile por la comision de las corporaciones municipales y guardas, á fin de impedir á todo trance que se haga cortan ni extracción alguna de leñas, y á que se preserven de los ganados los montes que se encuentran de tallar, abuso que ha contribuido mucho al estado de decadencia en que se hallan los montes.

Al efecto, denunciarán los guardas cuantos daños se causen, y los Alcaldes, en uso de sus atribuciones, aplicarán eficazmente y sin distinción ni disimulo el correctivo á que con arreglo al Código penal se hallan hechos acreedores los culpables; debiendo sujetar á la acción del Juzgado de primera instancia á

ellos que por la importancia y cualidad del daño, aunque de delito la expresada ley; en la inteligencia que por cualquiera omision en el cumplimiento de estas disposiciones serán responsables, los guardas con sus familias, y los Alcaldes y comision de los Ayuntamientos, con la que respectivamente imponer su deber.

Otra de las causas mas conocidas y lamentables de la decadencia de los montes, y harto repetida de algun tiempo á esta parte, lo es los incendios, ocasionados algunas veces por descuidos involuntarios; pero en el mayor número de casos efecto de vituperables intentos, como lo son el proporcionarse por este medio leñas muertas en los puntos que gozan de esta regalia, y mas abundantes y mejores pastos. Para reprimir y precaver estos males, es preciso tener presente se han adoptado las determinaciones que han parecido convenientes, tales como el que no se puede hacer uso ni entender como leñas muertas las que se encuentren dentro del terreno recorrido por los incendios; y respecto á sus pastos, siempre se declara de tallar por seis ó mas años, quedando por consecuencia en todo este tiempo prohibida la entrada de ganados, medio necesario además para que los retoños de las matas ó árboles broten, se desarrollen y aseguren su existencia.

La importancia de algunos ó los mas de los incendios hace adquirir el convencimiento de que aquellos sean hechos de intento, puesto que abandonándose en los primeros momentos y dejándose de adoptar las medidas necesarias á sofocarlos, se permite recorra y asele mas terreno de lo que sucediera si con todo interés y meditado celo se mirase por tan importante ramo de riqueza. Este abandono me ha puesto en el deber de adoptar las disposiciones siguientes:

- 1.ª Siempre que ocurra un incendio en los montes, el Alcalde del término hará que se reunan los vecinos con los útiles necesarios, disponiendo que en cuadrillas y dirigidos por dos ó mas Concejales, se trasladen al punto del incendio á seguir las instrucciones del guarda ó de la persona mas idónea al efecto, para sofocarlo.
- 2.ª El Alcalde deberá notificarlo inmediatamente á los de los pueblos inmediatos, á fin de que estén advertidos del peligro y hasta, en caso de que lo crea necesario, reclamar de aquellos, gente y demas que fuese preciso para cortar el incendio; teniendo en esto presente que en las comunicaciones se ha de anotar la hora en que se envíen ó reciban, para poder exigir con acierto la responsabilidad al que resultase haber incurrido en cualquiera omision en asunto de tanta urgencia y utilidad comun.
- 3.ª En el mismo momento y con igual espresion de la hora, se dará parte por propio al auxiliar agrónomo del distrito, quien concurrirá instantáneamente al punto á dirigir las operaciones.
- 4.ª En todos estos casos debe darse parte al Juzgado de primera instancia, al ingeniero delegado y á este Gobierno de provincia, espresando además de la hora el sitio en que ocurra y todas las circunstancias del suceso, y la mas ó menos importancia del incendio, el haberse adoptado las disposiciones que se encargan por esta orden, y todas aquellas que sugiera á los señores Alcaldes su celo, á fin de que en su vista pueda determinarse cuanto se considere necesario.

Me prometo que, llenando todos su deber, se evitará la repetición de sucesos de tan fatal trascendencia, y que si por una imprevision sucediese algun incendio, será cortado en su origen; pero debo advertir que siempre se ha de averiguar el motivo que le haya causado, y que si sus circunstancias indujeren á creer que el incendio hubiese sido puesto por un mal intencionado, se ha de conseguir sin demora, si no la captura del incendiario ó incendiarios, noticias bastantes para que pueda alcanzarse, y que siendo sometidos á la acción de los tribunales sufra el condigno castigo.

Para que llegue á conocimiento de todos y que nadie pueda alegar ignorancia, escusándose del cumplimiento de estas disposiciones, he creído conveniente mandar se inserte en el Boletín Oficial de la provincia

debiendo llamar la atención, especialmente á los Ayuntamientos, empleados, guardas de montes y demas dependientes en la autoridad, aseguremos que esta disposición, como en estos casos, se cumplirá y se ejecutará, para que no se vea en lo sucesivo pararse ni suspenderse la ejecución de las disposiciones de esta Real orden, personal y demas á que diere lugar, de aquellos que faltasen al cumplimiento de cuanto queda mandado.

Madrid 30 de julio de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Juzgado de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

Don Miguel Muñoz Elena, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad:

En virtud del presente, cito, llamo y emplazo á don Federico Pérez Campuzano, vecino que fué de Madrid, para que en el término de veintidós dias, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado, por medio de Procurador, con poder bastante, á contestar la demanda interpuesta contra el mismo, don Leon Taiget, don Ricardo Rodriguez Maya y don Alejandro Esteller, por don Miguel Angel Ramorino, como Administrador de los bienes y rentas del Excmo. Sr. Marqués de Campo-tejar y Jayena, sobre propiedad de los edificios construidos por la empresa minera Buena Estrella, situados en la dehesa de Generalife, de este término, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 22 de julio de 1858. —Miguel Muñoz Elena.—Por mandado de su señoría, Manuel Amaro.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia del señor don Juan Fiol, Auditor de Guerra de esta plaza, se cita, llama y emplaza á don Prosper Villasega, para que dentro del término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Atocha, ex-convento de Santa Tomás, á contestar el traslado que se le confirió en auto de 18 de mayo último, en los autos que sigue don Nicolás Fernandez con dicho Villasega, sobre embargo preventivo. El Escribano principal, Vicente Castañeda.

BOLSA.

Cotizacion del 31 de julio de 1858 á las tres de la tarde.

- EFFECTOS PUBLICOS.
- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-10 c.
- Idem del 3 por 100 diferido, id., 28-10; á plazo, 28-20 próx. ó vol.
- Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 17-30 d.
- Idem de segunda, no publicado, 11-90 d.
- Idem del personal, no publicado 9-60 d.
- Acciones de carreteras.—Emision de 1.ª de abril de 1850. Fomento, de 4,000 reales, 6 por 100 anual, no publicado, 87-85.
- Idem de 2,000 id., id., 91-15 d.
- Idem de 1.ª de junio de 1851, de 2,000 d., 88-50 d.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de 2,000 id., 93.
- Idem del 1.ª de julio de 1856, de 2,000 reales, publicado, 90 d.
- Acciones de obras públicas de 1.ª de julio de 1858, id., 84-50 p.
- Acciones del Canal de Isabel II de 1,000 reales, 8 por 100 anual, id., 104-70 p.
- Idem del Banco de España, no publicado, 159 d.

Orden de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, Id. 49 d.
Idem de la Aurora de España, Id. 68.
Idem del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, Id. 1.000 p. por el billete de ida y vuelta de Valencia á Almansa, Id. 88.
Obligaciones de la compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteo, Id. 1.000 p. por el billete de ida y vuelta de Valencia á Almansa, Id. 88.

CAMBIOS.
Londres á 90 días, 50-15 d.
Paris á 8 días vista, 5-19 d.
Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, and various city names (Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Guenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza).

BOLSAS ESTRANJERAS.
Amberes 26 de julio.—Diferida, 27.—Interior, 38 5/8.
Amsterdan 26 de julio.—Diferida, 27 1/4.—Exterior, 44.—Interior, 38 7/16.
Bruselas 26 de julio.—Diferida, 267/8.—Interior, 38 7/16.
Londres 26 de julio.—Consolidados 95 7/8.—Exterior, 43 7/8.—Diferida, 27 1/2.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.
Domingo 1.º de agosto de 1858.
Han ingresado en este día 124,170 rs. vn. depositados por 2,084 individuos, de los cuales los 98 han sido nuevos imponentes.
Se han devuelto 113,999 rs. 81 cént. á solicitud de 73 interesados.

EL DIRECTOR DE SEMANA,
Leon Garcia Villarreal.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.
De los partes remitidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrada por las puertas en el día de hoy.

3679 fanegas de trigo.
2106 arrobas de harina.
1500 libras de pan cocido.
13891 arrobas de carbon.
103 vacas que componen 37905 libras de peso.
602 carneros, que hacen 14450 libras de peso.

Table with columns: Arroba, Libra, Cuartos, and various food items (Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino añejo, Jamón, Aceite, Vino, Pan de dos libras, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon, Jabon, Patatas).

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with columns: Cebada, Algarrobas, Trigo vendido, Precios, and various grain types.

Precio máximo. 75
Idem mínimo. 58 1/2
Lo que se hace saber al público para su inteligencia.
Madrid 1.º de agosto de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 1.º DE AGOSTO DE 1858.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0 y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO.
Rows for 6 m., 9 m., 12 d., 3 t., 6 t., 9 n., and summary rows for maximum/minimum temperatures and evaporation.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 26 de julio á las siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido á 0 y al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO.
Rows for Dunkerque, Paris, Bayona, Lyon, Madrid, San Fernando, Turin, Bruselas, Viena, S. Petersburgo, Florencia, Lisboa, Constantinopla, Argel, Roma.

Rafael Exea.

PARTE NO OFICIAL

INDICE de los Reales decretos, órdenes, circulares, etc., insertos en este periódico en el mes de julio último.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Reales decretos, admitiendo la dimision al gabinete Istariz, y nombrando el presido por don Leopoldo O'Donnell, Conde de Lucena, número 1401.

Otros admitiendo á don Manuel Orovio la dimision del cargo de Gobernador de la provincia de Madrid, y nombrando en su lugar al señor Marqués de la Veja de Armijo, 1402.

Otro nombrando Ministro de Estado á don Saturnino Calderon Collantes, 1404.

Ministerio de Estado.

Tratado postal entre España y la Gran Bretaña, núm. 1412.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes habilitando las Aduanas de Castro Urdiales, Castellon y Adra, para la admision de los géneros que en las mismas se indican, núm. 1404.

Otra dando instrucciones al Director general de Contribuciones, sobre rectificación de las listas electorales, 1409.

los Gobernadores, con sujecion á las reglas que se espresan, 1418.

Otra dictando reglas para regularizar el servicio de consignacion de los fondos públicos, 1418.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo que el ascenso á Brigadier no pueda darse en lo sucesivo sin previo acuerdo del Consejo de Ministros, núm. 1403.

Otro aprobando el reglamento orgánico del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, 1406 y 1408.

Otros creando una Junta consultiva de Guerra, y nombrando los individuos que han de componerla, 1410.

Reales órdenes dictando reglas á los Gefes y Oficiales del Ejército sobre el uso de asistentes, mandando disminuir en lo posible el servicio de guardias y destacamentos, y declarando comprendidos á los Oficiales generales en el art. 8.º del Real decreto de 5 de enero de 1852, relativo al abono de un año para optar á la cruz de la Real y militar orden de San Hermenegildo, 1410.

Circular dictando reglas sobre el licenciamiento ilimitado de los quintos del arma de infantería, procedentes del último reemplazo, 1414.

Otra declarando que los beneficios concedidos por el Real decreto de indulto de 26 de diciembre último, son aplicables lo mismo á los desertores de primera vez que á los reincidentes, 1418.

Otra disponiendo que siempre que algun Gefe ú Oficial del Ejército, retirado ó en actividad, sea desahogado y juzgado por los Tribunales ordinarios, pase, si es necesario, un Gefe que nombrará el Capitan general del distrito á presenciar el acto de recogerle los Reales despachos, títulos y diplomas que tuviere, 1418.

Otra disponiendo que no se admitan en lo sucesivo instancias algunas en peticion de empleos, grados, etc., que no sean las de reglamento, 1419.

Real orden concediendo á doña Francisca Busoy y Ros, viuda de don José Passano y Pareto, Coronel de infantería retirado, la pension de 3.600 rs. anuales, 1423.

Otra acerca de los depósitos exigidos para casarse á los Oficiales del Ejército residentes en Ultramar, 1423.

Circular prohibiendo beneficiar las raciones de pienso, 1425.

Otra disponiendo que la determinacion destinando al Fijo de Ceuta á los sargentos y cabos depuestos de su empleo, se entienda cuando esto sea por faltas cometidas en el servicio, ó por su conducta moral, 1425.

Otra disponiendo que á los Gefes y Oficiales del Ejército que por motivos de salud regresen de Ultramar á la Peninsula sin haber cumplido el tiempo de reglamento, no se les incluya en los siguientes sorteos que se verifiquen para pasar á dichas posesiones, 1427.

Otra disponiendo que á los individuos del Ejército que el día 26 de julio de 1856 estaban en posesion del premio pecuniario, se les siga reclamando las cantidades que les faltan hasta cubrir por completo la correspondiente al tiempo porque se reengañaron, 1427.

Ministerio de Marina.

Real orden mandando formar una relacion de cuantos individuos desahogados existan de los que se encontraron en el combate de Trafalgar, núm. 1408.

Real decreto y reglamento organizando el servicio pasivo de la Armada, 1424.

Ministerio de la Gobernacion.

Real decreto reformando en algunas de sus disposiciones el Reglamento de 30 de diciembre de 1846, sobre el modo de proceder el Consejo Real en los negocios concluidos de la Administración, núm. 1401.

compañía particular alguna, sea el que quie-
ra su objeto, 1403.

Real decreto de inspección para la admi-
nistración por el correo de paquetes que contien-
gan alhajas y otros objetos de poco valor y
no gran volumen, 1404.

Otro aprobando el reglamento para la
provisión y orden de ascensos en las plazas
facultativas de los establecimientos de bene-
ficiencia, 1405.

Otro mandando proceder á la rectifica-
ción de las listas de electores para Diputa-
das á Cortes, 1407.

Real orden sobre el mismo asunto, 1407.

Otra declarando no ser necesaria autori-
zación para procesar á don Antonio Villal-
ba Alcalde de Almaguera, 1407.

Otra declarando que el mozo Francisco
Fernández Tur, declarado soldado en la
guerra de 36, debe ingresar en las filas del
ejército, á pesar de estar sirviendo como
voluntario en la Guardia civil, 1407.

Real decreto decidiendo á favor de la
Administración la competencia suscitada
entre el Gobernador de la provincia de las
Balears y el Jefe de Marina de Menorca,
1409.

Real orden declarando que es necesaria
autorización para procesar á don Baltasar
de la Fuente, é innecesaria para proceder
contra don Tomás Lopez y Ramon Gonza-
lez, por el delito de detención arbitraria,
1409.

Real decreto decidiendo á favor de la Au-
toridad judicial la competencia entre el Go-
bernador de la provincia de Huelva y el Jefe
de primera instancia de Valverde del Cami-
no, 1411.

Real orden confirmando el acuerdo del
Consejo provincial de Jaen, por el cual de-
claró soldado á Antonio de Cámara Liévana,
á pesar de alegar ser hijo de viuda, puesto
que no justifica suministrar á su madre los
auxilios necesarios para subsistir, 1412.

Nombramiento de Senadores, 1414.

Real decreto haciendo algunas modifica-
ciones en la organización del Consejo Real,
que se denominará en lo sucesivo Consejo
de Estado, 1416.

Nombramiento de Consejeros, 1416.

Reales órdenes negando la autorización
solicitada para procesar al celador de vigilan-
cia don Pedro Vernell por falsificación de
una cédula de vecindad y á don José Conlet,
inspector de vigilancia de Barcelona, por de-
tención de don Jaime Grau, 1417.

Otras concediendo autorización para pro-
cesar al Alcalde de Vindel por haber exigido
multas en dinero; negando la solicitada por
el Jefe de primera instancia de San Martín
de Valdeiglesias para procesar al alcalde de
la cárcel de aquel partido y negando la soli-
citada para procesar á don Francisco Ariza,
alcalde de la cárcel de Baena, en uno de los
extremos que comprende la acusación, pero
concediéndola en el otro, 1419.

Otra negando la autorización solicitada
para procesar al guarda menor de montes
del partido de Cáceres Juan Gimenez Bar-
rantes, y concediéndola respecto al guarda
mayor don Cándido Martínez, 1420.

Otra negando la autorización solicitada
para procesar al guarda menor de montes
del partido de Cáceres Juan Gimenez Bar-
rantes, y concediéndola respecto al guarda
mayor don Cándido Martínez, 1420.

Otra negando la autorización solicitada
para procesar al guarda menor de montes
del partido de Cáceres Juan Gimenez Bar-
rantes, y concediéndola respecto al guarda
mayor don Cándido Martínez, 1420.

Otra negando la autorización solicitada
para procesar al guarda menor de montes
del partido de Cáceres Juan Gimenez Bar-
rantes, y concediéndola respecto al guarda
mayor don Cándido Martínez, 1420.

Otra negando la autorización solicitada
para procesar al guarda menor de montes
del partido de Cáceres Juan Gimenez Bar-
rantes, y concediéndola respecto al guarda
mayor don Cándido Martínez, 1420.

Otra negando la autorización solicitada
para procesar al guarda menor de montes
del partido de Cáceres Juan Gimenez Bar-
rantes, y concediéndola respecto al guarda
mayor don Cándido Martínez, 1420.

Otra negando la autorización solicitada
para procesar al guarda menor de montes
del partido de Cáceres Juan Gimenez Bar-
rantes, y concediéndola respecto al guarda
mayor don Cándido Martínez, 1420.

Otra negando la autorización solicitada
para procesar al guarda menor de montes
del partido de Cáceres Juan Gimenez Bar-
rantes, y concediéndola respecto al guarda
mayor don Cándido Martínez, 1420.

Otra negando la autorización solicitada
para procesar al guarda menor de montes
del partido de Cáceres Juan Gimenez Bar-
rantes, y concediéndola respecto al guarda
mayor don Cándido Martínez, 1420.

Otra negando la autorización solicitada
para procesar al guarda menor de montes
del partido de Cáceres Juan Gimenez Bar-
rantes, y concediéndola respecto al guarda
mayor don Cándido Martínez, 1420.

Otra negando la autorización solicitada
para procesar al guarda menor de montes
del partido de Cáceres Juan Gimenez Bar-
rantes, y concediéndola respecto al guarda
mayor don Cándido Martínez, 1420.

y cediendo la ejecución de las mismas, bajo
las condiciones que se expresan, 1403.

Otro autorizando definitivamente la cons-
titución de la compañía denominada Ferro-
carril de Barcelona á Granollers y Gerona,
1416.

Real orden disponiendo que un Ingenie-
ro de Caminos Canales y Puertos pase al
Piamonte y á la Lombardia con objeto de
estudiar el sistema de riegos, 1416.

Real decreto arreglando los archivos y
Bibliotecas del reino, 1417.

Real orden disponiendo el modo como se
ha de atender al sostenimiento de las escue-
las normales elementales y superiores de
maestros, 1426.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Beneficencia y Sanidad.—Se encarga á
los Ayuntamientos que al publicar los anun-
cios de las vacantes de facultativos titulares
se sujeten á lo prevenido en la circular del
Gobierno fecha 8 de junio último, número
1416.

Real orden recomendando la inoculación
de los ganados para evitar enfermedades de
carácter maligno, 1423.

Otra haciendo varias prevenciones para
el mismo objeto, 1423.

Se manda á los Alcaldes remitan cada
quince dias las partes del estado de la salud
pública, 1423.

Capturas.—Se encarga la de Antonio
Loranca y Lombarte, soldado desertor del
regimiento infantería de la Reina, 1404.

Id. la de Mariano Safon, condenado por
falsificación y abuso, 1047.

Id. la de María Atance Lozano, Antonio
Gomez Martínez, Inés Lopez del Amo, Fran-
cisco Garcia y Garcia, Eleuterio Prades Fi-
gueroa y Toribio Rodriguez de la Torre,
por haber quebrantado la condena de vige-
lancia, 1406 y 1407.

Id. la de Raimundo Abenosa y Domper
y Antonio Porquet y Abenosa, fugados del
pueblo del Molar al ser conducidos por la
Guardia civil, y la de Juan del Riego y Ro-
driguez, soldado desertor de la caja de quin-
tos de esta provincia, 1409.

Id. la de Vicente Martinez Rada, natu-
ral de Tarazona de Aragon, 1410.

Id. la del reo Joaquin Cañizares, por ha-
berse fugado al ser conducido á disposición
del señor Gobernador de la provincia de
Toledo, 1412.

Id. la de José Diaz Mora, soldado deser-
tor del regimiento Carabineros de la Reina,
1415.

Id. la de José Fernandez y Rodriguez,
soldado desertor del regimiento Húsares de
la Princesa, y la de Ginés Garcia Fernandez
y José Antonio Molina, soldados que se fuga-
ron del cuartel que ocupa en esta corte el
regimiento caballería Santiago, 1416.

Id. la de José Diaz, natural de la provin-
cia de Lugo, 1416.

Id. la de cinco criminales que en la ma-
drugada del 19 de julio robaron tres mulas
de las señas que se indican y la de Joaquina
Fondovilla, fugada en las inmediaciones de
Navalcarnero, al ser conducida por tránsito
de justicia, 1417.

Id. la de cuatro sugetos cuyos nombres
se expresan, los cuales se hallan reclamados
por el Gobernador de Lugo como responsa-
bles al último sorteo para el reemplazo del
ejército; la de otros dos que robaron la tar-
de del 19 en la Cuesta de Mata-Mulos; la
del súbdito francés Emilio Roques, y la de
Bernardo y Cayetano Rico, hermanos, quin-
tos del actual reemplazo, 1420.

Id. la de varios sugetos que se expresan
que en la noche del 6 de julio se fugaron de
la cárcel de Almedralejo, 1421.

Id. la de la presa María Alvarez Mendez;
la de los desertores de la caja de esta pro-
vincia José María Bahamonde y Antonio
María Fuentes y Fernandez y la de José Ma-
ría Segarra, del regimiento Húsares de la
Princesa, 1424.

Id. la de Juan Bautista Roquero, milicia-
no del batallón provincial de Alcalá de Henar-
res, 1426.

Citaciones.—Se cita á Pedro Lopez, ve-
cino de Carranque, para que se presente en

el Juzgado de primera instancia de Torrijos,
1047.

Id. á quien se crea con derecho á una sa-
boneta y dos relojes antiguos, que han sido
presentados en el Gobierno de provincia,
1414.

Id. á Manuel Gonzalez, soldado licencia-
do del regimiento infantería de Gerona,
1424.

el Juzgado de primera instancia de Torrijos,
1047.

Id. á quien se crea con derecho á una sa-
boneta y dos relojes antiguos, que han sido
presentados en el Gobierno de provincia,
1414.

Id. á Manuel Gonzalez, soldado licencia-
do del regimiento infantería de Gerona,
1424.

Elecciones.—Se encarga á los señores
Alcaldes espongan al público las listas de
electores que se les remiten; y se insertan
los títulos 3.º y 4.º de la ley electoral vi-
gente, 1411.

Se encarga asimismo que con las ante-
riores listas espongan las de contribuyentes
hasta la cuota que señala la ley, que ha for-
mado la Administración y tambien se les re-
miten, 1412.

Se encarga á los Ayuntamientos que aun
no han remitido el parte de quedar fijadas
el día 15 las listas que se les remitieron, lo
verifiquen con la mayor urgencia, 1416.

Se indican las formalidades que han de
observarse para reclamar la inclusion en las
listas de Diputados á Cortes, 1418.

Real orden de 9 de julio de 1867 sobre
renovación de Ayuntamientos, 1418.

Se advierte á los que se crean con dere-
cho á ser electores para Diputados á Cortes
que no es bastante para considerarse tales
el estar inscritos en las listas de contribu-
yentes, 1421.

Hacienda.—Estado de los fondos de la
depositaria de esta provincia en el mes de
junio último, 1415.

Se pone en conocimiento del público ha-
ber sido repuesto en el cargo de Recauda-
dor de contribuciones don Miguel Martinez,
1418.

Id. que don Gabriel Ayuso ha sido nom-
brado investigador de la contribucion indus-
trial y de comercio para los partidos de Al-
calá de Henares, Chinchon y Torrelaguna,
1421.

Hallazgos.—Se anuncia el de un toro
que el día 27 de junio último pareció por el
término de Vicálvaro, 1403.

Id. el de una yegua encontrada en el tér-
mino municipal de Braojos, 1406.

Id. el de una jaca que se encontró en la
plazuela de Santa Cruz, 1413.

Id. el de un burro encontrado en los cam-
pos de Sevilla la Nueva y el de un añojo de
las señas que se indican que se encontró en
los sembrados del Berrocal de Moralzarzal,
1419.

Id. el de una mula que se halla deposita-
da en el parador de Barcelona, 1420.

Minas.—Se cita al Presidente de la So-
ciedad La Trinidad, 1403.

Se pone en conocimiento del público la
caducidad del expediente de la mina de anti-
monio Santa Agueda, 1406.

Se cita al Presidente de la Sociedad mi-
nera La Tormenta, 1421.

Relacion de las operaciones facultativas
que se han de practicar en los dias y minas
que se indican, 1422.

Se cita á varias personas para que se
presenten en este negociado, 1426.

Montes.—Se recuerda á los Ayuntamien-
tos que en las subastas de los pastos ó yerbas
pertenecientes á Propios no puede admitirse
á los forasteros, interin haya vestros que pos-
turen por los ganados de su propiedad, 1407.

Circular dando reglas para evitar los in-
cendios en los campos, 1415.

Otras relativas al fomento y conservacion
de los montes, 1427.

Obras públicas.—Se encarga á los Ayun-
tamientos y habitantes de los pueblos que se
mencionan manifiesten si es ó no de utilidad
pública la obra de un canal de fuerza y riego
que bañe la campiña de Alcalá de Henares,
1401.

Idem de otro derivado del río Tajo que,
tomando las aguas á cuatro kilómetros de su
unión con el Henares, pueda regar la izquier-
da de dicho río hasta Toledo, 1402.

Se reitera á los pueblos la pregunta acer-
ca del primer canal, concediéndoles para
evacuarla un nuevo plazo de ocho dias,
1423.

Pérdidas.—Se encarga la averiguación
del paradero de un caballo de las señas que
se expresan, retirado en el Arroyo Abro-
ñigal á su dueño don Ribiano Sanica, 1402.

Id. la de un macho que el día 9 del mes
de desaparició de la calle Imperial de esta
corte, 1405.

Id. la de una mula que se extravió el día
4 del corriente en las inmediaciones del pue-
blo de Titulcia, 1409.

Id. de dos caballerías mulars cuyas señas
se expresan, 1413.

Subasta.—Se anuncia la de los unifor-
mes y demas efectos de equipo, pertenecien-
tes á la estinguida Milicia Nacional, 1412.

Vacantes.—Se anuncian las de las Se-
cretarías de Ayuntamiento de Torrelodones
y el Vellon, 1421.

Real orden declarando ser falso que el
señor Obispo de Mallorca haya autorizado
suscripción alguna para la reedificación de su
iglesia, 1402.

Se encarga á los Alcaldes manifiesten si
en sus respectivos pueblos existe algun indi-
viduo de la rama de los Baralta ó Barata,
1407.

Relacion de los individuos de tropa falle-
cidos en la isla de Cuba en el tercer trimes-
tre del año próximo pasado, 1407.

Se comunica el nombramiento de don
Rufo de Negro para Secretario primero del
Gobierno de esta provincia, 1409.

Se anuncia haber sido dados de baja en
el ejército don Alejandro Berosela ó Irigo-
yen, don Antonio Gil Taboada y don Cristó-
bal Salazar Chirino, 1417.

Real orden disponiendo que las empresas
de ferro-carriles cumplan con las prescrip-
ciones que protegen la libre circulacion de
los ganados por las cañadas y vias pasteri-
les, 1420.

Se encarga á las Autoridades que cuando
dirijan para insertar en el Boletín alguna
comunicacion de las que deban satisfacer
derechos, se entiendan en cuanto á este
extremo con el empresario del mencionado
Boletín, 1420.

Programa de los premios que la Real
Academia de la Historia tiene acordado adju-
dicar por descubrimiento de antigüedades,
1421 y 1422.

Consejo provincial.

Señalamiento del precio á que han de
abonarse las especies de suministro en el
mes de junio último, 1421.

Administracion principal de propiedades
y derechos del Estado de la provincia
de Madrid.

Subasta de fincas rústicas, núms. 1405,
1407, 1408, 1411, 1413, 1417 y 1418.

Se encarga á los Ayuntamientos que aun
no han remitido las certificaciones de pro-
ductos de propios, correspondientes al se-
gundo trimestre de este año, lo verifiquen en
término de tercero dia, 1415.

Administracion de Rentas estancadas de
la provincia de Madrid.

Se anuncia la vacante del Estanco de la
calle del Leon, núm. 1421.

Id. las de los de las calles de Carretas,
Montera, Arenal, Magdalena y Correos, 1423.

Se prohíbe á los Estanqueros admitir
para la venta sellos que no sean procedentes
directamente de las Administraciones de
Rentas estancadas, 1425.

Comision superior de Instruccion primaria
de la provincia de Madrid.

Se anuncian las vacantes de los cargos de
Maestros de niños de San Fernando y Lozo-
yuela, núm. 1407.

Encomienda de D. Juan Antonio Garcia.

Imprenta del mismo, Av. Maria, núm. 78.
MADRID.—1868.